

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA VERIFICABILIDAD Y CONTROLABILIDAD

Informe 3º y final

Intervención:

Cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder para intervenciones Feader no SIGC en el marco del PEPAC 2023 – 2027. Intervención 6505.2 – Conservación de recursos genéticos.

Expediente:

Versión: 4 de 11/02/2026

Intervenciones incluidas

6505.2.- Actividades de conservación de recursos genéticos No SIGC.

UNIDAD DE GESTIÓN Y CONTROL

Servicio de Gestión y Control de Ayudas Feader
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera
Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

✉ l-seguimientoop.capadr@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVW39HWZ7BL	PÁG. 1/23





Índice

1. NECESIDAD DEL INFORME Y ALCANCE.....	3
1.1. Alcance y metodología del Informe.....	3
2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN Y ANTECEDENTES.....	4
2.1. Descripción de la actuación objeto de Informe.....	4
2.2. Antecedentes.....	5
3. NORMATIVA E INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN.....	5
4. EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE VC EFECTUADO POR LA UGC.....	6
4.1. Cuadro de verificabilidad y controlabilidad (Anexo I).....	6
4.1.1 Texto articulado que acompaña al Cuadro Resumen.....	6
4.1.2 Concurrencia competitiva vs criterios de selección.....	7
4.1.3 Régimen jurídico aplicable. (Apartado 2) del CR y versión PEPAC aprobada.....	8
4.1.4 Conceptos subvencionables (Apartado 3).....	8
4.1.5 Determinación de explotaciones ubicadas en Andalucía.....	10
4.1.6 Ámbito de Actuación de las Organizaciones de criadores, o sus asociaciones miembros (Apartado 4.a)1º).....	10
4.1.7 Admisión de solicitudes de asociaciones de criadores integradas en una organización de criadores, o de criadores que tengan programas de cría para varias razas.....	11
4.1.8 Posibilidad de solicitar gastos de varios Planes Anuales de Actuación.....	12
4.1.9 Subcontratación.....	12
4.1.10 Compensación de gastos subvencionables.....	12
4.1.11 Control del rendimiento lechero por asociaciones de criadores y autorización como entidad de control de rendimiento lechero.....	13
4.1.12 Modificación de la resolución y modificación de los programas de cría.....	14
4.1.13 Metodología costes unitarios.....	15
4.1.14 Obligaciones y compromisos de los beneficiarios.....	15
4.1.15 Otros criterios proporcionales de graduación (Apartado 24.b).....	16
4.1.16 Definición de “Importe determinado”.....	17
4.1.17 Artículo 31.2 Ley General de Subvenciones.....	17
4.1.18 Prorrateo sobre costes unitarios y costes reales.....	17
4.1.19 Apartado 23.....	18
4.2. Otras cuestiones y recomendaciones que requieren revisión y mejora y no corresponden a la verificabilidad y controlabilidad.....	18
No se hacen observaciones a este apartado.....	18
5. CONCLUSIÓN Y FIRMA.....	18

Siglas y abreviaturas utilizadas

AG:	Autoridad de Gestión	OP:	Organismo Pagador
CAPADR:	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	PAA:	Plan Anual de Actuación
CR:	Cuadro Resumen	PA:	Plan de Actuación
CST:	Controles sobre el terreno	PEPAC:	Plan Estratégico de la Política Agraria Común
FEADER:	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	SegOP:	Servicio de Seguimiento Control Interno del OP
LG:	Libro genealógico	UGC:	Unidad de Gestión y Control
MP:	Manual de procedimiento de Gestión y Control	VC:	Verificabilidad y controlabilidad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVW39HWZ7BL	PÁG. 2/23





1. Necesidad del informe y Alcance

En el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el periodo 2023–2027, el Reglamento Reglamento (UE) 2021/2116¹ en su artículo 59 regula que, las condiciones que establezcan los Estados Miembros con el fin de completar las previstas en la legislación de la Unión para recibir ayudas financiadas por el FEAGA o el FEADER deberán ser verificables. A nivel nacional el artículo 1.2 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agraria Común, establece el mismo precepto, de verificabilidad y controlabilidad.

La VC se formaliza en el marco 2023 – 2027, mediante la aprobación de la Instrucción OP 2/2024 de implantación de los sistemas de gestión, de control y de penalizaciones, para el periodo citado. En concreto en la Parte I, se dedica al aseguramiento de la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agraria Común, para Andalucía, ayudas FEADER, y establece que la Dirección del OP, a través del SegOP, emitirá un informe de evaluación del diseño de VC, de carácter preceptivo y vinculante.

Dado que el presente expediente versa sobre ciertas ayudas cofinanciadas con el FEADER, procede emitir por parte del Servicio de Seguimiento Control Interno (en adelante SegOP) el citado informe final de evaluación, de carácter preceptivo y vinculante, en aplicación de lo dispuesto anteriormente.

1.1. Alcance y metodología del Informe

El presente informe recoge la evaluación del SegOP respecto de la documentación presentada, con el fin de evaluar el diseño de VC efectuado por la UGC, conforme al detalle recogido en el apartado 4.2 de la Instrucción VC.

No se entra en el ámbito de la elegibilidad de la actuación, que corresponde a la Autoridad de Gestión.

Sin perjuicio de este contenido mínimo, el informe puede incluir, de conformidad con el apartado 4.2 de la Instrucción VC, otras observaciones o recomendaciones relacionadas con la gestión y control del OP que afecten al buen funcionamiento del OP y al sistema de gestión y control, que sin embargo no correspondan al diseño de VC y por tanto carecen del carácter vinculante para la UGC. Su finalidad es la propuesta o recomendación a la UGC para que introduzca las mejoras oportunas en su caso, o para ponerlas en conocimiento de la Dirección del OP.

La evaluación se ha realizado tomando como punto de partida las observaciones formuladas en el **Informe 2º**, y contrastando, para cada una de ellas, su eventual atención en la nueva versión del **CR** y, cuando ha resultado procedente, en la documentación complementaria remitida por la UGC y en el diseño de control reflejado en el cuadro VC.

¹ Reglamento de ejecución (UE) 2021/2116 del Parlamento y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agraria común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVW39HWZ7BL	PÁG. 3/23	



A estos efectos, el análisis se ha desarrollado **observación por observación**, siguiendo el mismo orden sistemático del Informe 2º, con el fin de determinar:

- si la observación ha sido atendida de forma suficiente en el nuevo texto del CR;
- si la respuesta dada por la UGC resuelve la cuestión de fondo o solo la mitiga desde un punto de vista operativo;
- si la solución propuesta descansa en una modificación efectiva del CR, en una mera aclaración interpretativa o en un ajuste del cuadro VC;
- y si subsisten deficiencias que afecten a la verificabilidad, a la controlabilidad, a la seguridad jurídica del procedimiento en particular si afecta a la propia VC o a la coherencia del sistema de gestión y control.

En cada observación se ha distinguido, siempre que ha sido posible, entre:

1. el **requerimiento formulado** por el SegOP en el Informe 2º;
2. la **verificación** de su atención en el nuevo CR;
3. el **contraste** con la documentación complementaria de la UGC o con el cuadro VC, cuando dicho contraste ha sido necesario para interpretar la respuesta ofrecida;
4. y la **valoración final** sobre su grado de resolución, así como, en su caso, la acción adicional requerida.

Este enfoque permite no solo valorar si el CR ha incorporado cambios formales, sino también si tales cambios resultan **materialmente suficientes** para dar respuesta a las observaciones previamente formuladas y si el diseño del control asociado es coherente con el tenor literal del CR y con el marco normativo aplicable. En particular, se presta atención a cómo la UGC ha intentado resolver cuestiones que deberían quedar suficientemente claras en el CR o en la norma que la soportan.

2. Descripción de la actuación y Antecedentes

2.1. Descripción de la actuación objeto de Informe

El objetivo principal de la actuación, tal y como se indica en el artículo 1 del Cuadro Resumen, es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la ganadería, en el marco de la Intervención 6505.2. Conservación de Recursos Genéticos NO SIGC del Plan Estratégico de la PAC 2023 - 2027.

- Intervención 6505.2 – Actividades de conservación de recursos genéticos NO SIGC

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVW39HWZ7BL	PÁG. 4/23	



2.2. Antecedentes

Con fecha 29/11/2024, se recibe Cuadro Resumen de la Intervención citada en la portada y Cuadro VC

Con fecha 02/12/2024, se recibe Cuadro Resumen en formato editable.

Con fecha 31/01/2025, se emite informe 1º de evaluación de la verificabilidad y controlabilidad del CR.

Con fecha 10/09/2025, se recibe articulado de bases reguladoras que acompañará al cuadro resumen.

Con fecha 11/09/2025, se recibe nueva versión del cuadro resumen pero no se acompaña del diseño VC del mismo.

Con fecha 22/10/2025, se recibe cuadro VC, en el indican que se ha modificado el CR, pero no se acompaña el citado CR con las modificaciones identificadas.

Con fecha 15/12/2025, se recibe cuadro VC y cuadro resumen.

Con fecha 15/12/2025, se envía correo electrónico a la UGC solicitando que en el cuadro resumen se identifiquen las modificaciones realizadas.

Con fecha 16/12/2025, se envía correo electrónico a la UGC, solicitando informe respuesta a las observaciones realizadas en el informe 1º de evaluación de la verificabilidad y controlabilidad.

Con fecha 16/12/2025, se recibe cuadro resumen con la identificación de los cambios incorporados.

Con fecha 17/12/2025, se recibe nueva versión del cuadro resumen en la cual se indica que será en la convocatoria cuando se determine el periodo de ejecución del Plan de Actuación (apartado 4.b del CR)

Con fecha 17/12/2025, se envía correo a la UGC recordando la necesidad de aportar el informe de contestación al informe 1º que emitió este Servicio con fecha 31/01/2025.

Con fecha 18/12/2025, se envía correo a la UGC por el cual se le informa de que en la versión del 17/12/2025, se han incorporado modificaciones no identificadas y se insta a que se confirme si la versión enviada es la correcta.

Con fecha 12/02/2026, la UGC remite por bandeja *1453234, nueva versión del CR, cuadro VC y NRI en respuesta a nuestro Informe 2º SegOP. Adicionalmente también se remite el 13/02/2026 por @

3. Normativa e instrucciones de aplicación

La normativa incluida en el apartado 3 de la Instrucción 2/2024², las instrucciones y circulares que regulan este ámbito, y adicionalmente las siguientes normas e instrucciones:

de carácter general

- Instrucción OP 2/2024, de implantación de los sistemas de gestión, de control, y de penalizaciones, para el período 2023-2027. Esta Instrucción es la equivalente para la Instrucción 1/2019 (MP),

² Instrucción 2/2024, de la Dirección del Organismo Pagador de Andalucía, de implantación de los sistemas de gestión, de control, y de las penalizaciones, para el periodo 2023/2027

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVW39HWZ7BL	PÁG. 5/23	



Instrucción 5/2020 (VC) e Instrucción 3/2017 (reducciones y penalizaciones) . Contenido mínimo en líneas de ayuda y de actuación directa al amparo del FEAGA y del FEADER no SIGC 2023-2027.

Enlace al Portal de Información del OP:

<https://wikifarm.cap.junta-andalucia.es/dokuwiki!/op/doku.php>

4. Evaluación del trabajo de VC efectuado por la UGC

El objeto de este informe, se centra en evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los requisitos y compromisos establecidos en el borrador del Cuadro Resumen (CR) de la Intervención PEPAC 6505.02.

4.1. Cuadro de verificabilidad y controlabilidad (Anexo I)

En el cuadro de VC remitido por esa UGC se han incorporado observaciones al diseño del control propuesto.

De las contestaciones o aclaraciones que se realicen respecto a lo indicado en el presente informe, así como en el cuadro VC, podrían derivarse observaciones complementarias o adicionales.

4.1.1 Texto articulado que acompaña al Cuadro Resumen.

En el **Informe 2º** este Servicio hizo constar que, con fecha **10/09/2025**, se remitió el texto articulado de las BBRR que acompañaría al CR, y se advirtió que, al coexistir dicho texto con la remisión contenida en el propio CR a la **Orden de 8 de abril de 2024**, se generaba una doble capa normativa. Las bases se han diseñado, de facto, como un régimen de concurrencia no competitiva (al no incorporar criterios de selección), a la vez que se introduce un texto articulado específico, lo que impide apreciar con claridad qué partes de las bases unificadas resultan efectivamente de aplicación y si todos los elementos necesarios han sido correctamente trasladados. Se requirió a esa UGC que aclarase el régimen jurídico efectivamente aplicable, identificando qué disposiciones de la citada Orden de 8 de abril resultaban de aplicación, cuáles se adaptaban y cuáles se excluían motivadamente.

Hasta el momento **no se ha remitido a este Servicio una nueva versión de las BBRR** distinta de la recibida en septiembre de 2025. Por ello, a los solos efectos del presente informe, se ha tomado en consideración la **versión del proyecto de Orden remitida entonces**, sin perjuicio de que cualquier modificación que pudiera introducirse en una versión posterior no haya sido objeto de examen, y en consecuencia, no se valore.

Dicha versión del proyecto de Orden, en su preámbulo recoge que se ha considerado necesario y oportuno “asumir como propio” el texto articulado de la **Orden de 8 de abril de 2024**. Asimismo, el **artículo único** establece que las bases reguladoras de la intervención 6505.2 constan de **dos partes**: a) un **texto articulado**, con disposiciones comunes aplicables a las intervenciones FEADER no SIGC; y b) un **cuadro resumen**, con las particularidades y concreciones específicas de la intervención 6505.2.

6 de 18

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVW39HWZ7BL	PÁG. 6/23	



A la vista de ello, la cuestión planteada en el Informe 2º continúa vigente. La UGC integra como propia la Orden de 8 de abril de 2024 dentro de unas nuevas bases reguladoras compuestas por texto articulado y CR. Sin embargo, el **CR** no incorpora una delimitación expresa del alcance de esa integración, ni aclara qué preceptos de la Orden de 8 de abril de 2024 resultan directamente aplicables, cuáles se entienden asumidos sin adaptación, cuáles requieren adaptación específica y cuáles no resultan aplicables.

Esta falta de delimitación tiene reflejo directo en el propio CR. Por ejemplo, el apartado 23 configura los incumplimientos mediante remisión a los **artículos 4 y 26 del “texto articulado de la Orden de 8/04/2024”**, lo que presupone la operatividad efectiva de dicha Orden, sin que conste una cláusula expresa de relación normativa ni un cuadro de correspondencias que permita identificar con certeza el alcance de la remisión. Ello dificulta la trazabilidad normativa del sistema de gestión y control y puede afectar a la fundamentación jurídica de requisitos, obligaciones, controles y penalizaciones.

En consecuencia, este Servicio considera que la observación mantiene su vigencia. A fin de garantizar la seguridad jurídica del procedimiento y la adecuada trazabilidad normativa del sistema de verificabilidad y controlabilidad, debería esa UGC aclarar la relación entre:

- el proyecto de BBRR remitido en septiembre de 2025,
- el texto articulado que en él se asume como propio procedente de la Orden de 8 de abril de 2024,
- y el contenido del CR .

En consecuencia, a fin de asegurar la seguridad jurídica y la plena adecuación a Feader en el marco PEPAC, sigue correspondiendo a esa UGC aclarar el régimen jurídico efectivamente aplicable y verificar que el texto articulado propuesto reproduce o adapta, de forma completa y coherente, el contenido relevante de las bases unificadas de la Orden de 8 de abril de 2024, integrando los elementos comunes exigibles, identificando qué disposiciones de la Orden resultan de aplicación, cuáles se adaptan y cuáles se excluyen motivadamente, por ejemplo, por no ser de aplicación al régimen por el que se ha optado en la práctica.

4.1.2 Concurrencia competitiva vs criterios de selección.

No se ha aclarado la observación del informe 2º, la nueva versión del CR mantiene el prorrateo y la no aplicación de criterios de selección, al considerar aplicable el artículo 79 del Reglamento (UE) 2021/2115, como así también se establece en el documento criterios de selección del PEPAC para Andalucía v6.

Aunque se denomina "conurrencia competitiva", la ausencia de criterios de valoración y la aplicación de prorrateo podría ser un procedimiento de concurrencia, pero difícilmente ésta puede ser "competitiva".

Respecto a que esta Intervención no esté sometida criterios de selección, este Servicio no hace más observaciones dado que es coherente con el documento Criterios de Selección (se hizo una consulta a la Autoridad regional de Gestión a principios de 2025 y a fecha de elaboración de este informe no ha habido respuesta).

En consecuencia, este Servicio **no formula una nueva observación vinculante** respecto de la ausencia de criterios de selección, pero considera conveniente que la particularidad procedimental de esta intervención

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVVW39HWZ7BL	PÁG. 7/23	



quede **mejor explicitada** en la norma o en la convocatoria, a fin de evitar interpretaciones erróneas por parte de los potenciales beneficiarios y de reforzar la coherencia interna entre la denominación formal del procedimiento y su operativa real. Esta recomendación se formula sin perjuicio de lo ya señalado en el resto de apartados sobre la necesidad de clarificar el régimen jurídico efectivamente aplicable y con el conocimiento, y validación, de la Autoridad regional de Gestión, dada la relevancia que la COM le otorga habitualmente a estas circunstancias.

4.1.3 Régimen jurídico aplicable. (Apartado 2) del CR y versión PEPAC aprobada.

A falta de una nueva versión de las BBRR remitida a este Servicio, se ha tomado asimismo en consideración, a los solos efectos del presente informe, la versión del PO enviada en septiembre de 2025.

La UGC no ha dado respuesta, sigue manteniéndose la observación del Informe 2º, que arrastraba la del Informe 1º, cómo se indicó en ambos, se debe informar qué versión PEPAC es la aplicable y valorar si es necesaria la inclusión de normativa adicional en el apartado 2 del CR.

Se insiste en la revisión de este apartado para que la normativa específica corresponda con el documento PEPAC de aplicación. Si existieran modificaciones pendientes de aprobación, sería recomendable que lo indicara expresamente la Orden que apruebe el CR.

En esta nueva versión del CR se mantiene la referencia a la orden de 8 de abril de 2024³ (apartado 2 del CR). Tal y como ya se indicó en informes precedentes, este texto no resultaría de aplicación tal cual a subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia no competitiva, como de facto es esta intervención al no tener criterios de selección de los beneficiarios.

4.1.4 Conceptos subvencionables (Apartado 3).

En el **Informe 2º** se señaló que el apartado **5.c).1º** del CR desarrollaba de forma detallada los conceptos subvencionables correspondientes a los epígrafes a), b) y c), estableciendo gastos asociados, requisitos de elegibilidad,... Sin embargo, el mismo apartado **no desarrollaba** los conceptos d) “Creación y mantenimiento del banco de germoplasma” y e) “Actividades concertadas con un Centro Cualificado de Genética”, limitándose a enunciarlos en el apartado **3.a)** y a indicar que se financiarían mediante costes reales, lo que comprometía la VC al no determinar con claridad las actuaciones, requisitos y elementos necesarios para su control. Asimismo, se puso de manifiesto que el cambio de redacción del concepto c), de “sementales” a “reproductores”, podía generar dudas sobre una eventual ampliación de su alcance material.

Examinada la nueva versión del CR, se comprueba que esta observación ha sido **atendida en lo sustancial**. En efecto, el apartado **5.c).1º** incorpora ahora un desarrollo expreso de los conceptos **d)** y **e)**. Así, respecto

3 Orden de 8 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023 - 2027 (Intervenciones 7202.02, 7202.05, 7202.06, 7202.07) y se modifica la Orden de 21 de octubre de 2019, relativa al procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVW39HWZ7BL	PÁG. 8/23	



del concepto **d)**, se define el Banco de Germoplasma como aquellas colecciones de material genético (esperma, ovocitos, embriones, células somáticas o ADN), con remisión al RD 45/2019, y se dispone que estas actuaciones se llevarán a cabo mediante convenios o conciertos con entidades reconocidas. Respecto del concepto **e)**, se consideran comprendidas las actuaciones de evaluaciones genéticas, asesoramiento científico y análisis de parámetros en programas de cría de razas autóctonas, siempre que se lleven a cabo por Centros con reconocimiento oficial tal como se recoge en el programa de cría de la raza de que se trate.

Por tanto, el CR ya no se limita a enunciar dichos conceptos, sino que incorpora un contenido mínimo suficiente para identificar su objeto material, el cauce para ejecutarse y, al menos de forma básica, los requisitos técnicos ligados al reconocimiento oficial de las entidades. Este avance es coherente, además, con la respuesta de la UGC, sobre que ambos conceptos han sido desarrollados en el CR y que el cuadro VC incorpora comprobaciones derivadas de dicho desarrollo.

Asimismo, respecto del cambio de redacción del concepto **c)** puede considerarse suficientemente aclarada. Aunque el epígrafe mantiene la denominación “**Evaluación genética de reproductores**”, el apartado **5.c).1º.3** delimita que solo serán subvencionables las evaluaciones realizadas sobre **machos activos** y que solo se considerará elegible la primera evaluación genética que se lleve a cabo sobre un **semental**. En consecuencia, queda aclarado que no hay ampliación del ámbito a reproductores de ambos sexos.

Por otra parte, en relación con el apartado **3.a).2** del CR, la UGC ha manifestado que las condiciones allí recogidas se entienden aplicables **de forma simultánea**. Aunque dicha precisión no se ha incorporado literalmente con esa expresión al texto del CR, la redacción configura ya dichas condiciones como **acumulativas**, al exigir que las actuaciones realizadas dentro del Plan de Actuación tengan por objeto animales registrados en explotaciones andaluzas, se encuentren incluidas en el Programa de Cría aprobado y cumplan las condiciones de elegibilidad del apartado 5. Este Servicio entiende que, con la formulación actual, puede apreciarse suficientemente el carácter conjunto de tales exigencias, sin perjuicio de que una mejora de la redacción pudiera aclarar aún más el precepto.

No obstante lo anterior, y sin alterar el sentido, este Servicio considera conveniente que esa UGC valore una mayor precisión en tres extremos.

- En primer lugar, resultaría útil concretar, en la medida de lo posible, la **tipología de gastos elegibles** comprendidos en los conceptos **d)** y **e)**, en particular porque se trata de actuaciones financiadas mediante costes reales, a fin de mejorar la seguridad jurídica y la delimitación del gasto subvencionable.
- En segundo lugar, se estima oportuno delimitar con mayor claridad la **frontera material** entre el concepto **c)** “**Evaluación genética de reproductores**” y el concepto **e)** “**Actividades concertadas con Centros Cualificados de Genética**”, dado que ambos incluyen referencias a **evaluaciones genéticas**, lo que aconseja extremar la cautela para evitar riesgos de solapamiento o de doble financiación.
- En tercer lugar, el mayor grado de desarrollo incorporado para los conceptos **d)** y **e)** hace aconsejable que el **Cuadro VC** recoja controles específicamente referidos a estos conceptos, en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVW39HWZ7BL	PÁG. 9/23	



particular en materia de trazabilidad, acreditación del reconocimiento oficial del tercero interviniente, documentación justificativa mínima, delimitación del gasto imputable y, en su caso, prevención de solapamientos con otros conceptos subvencionables.

Por último, es recomendable que esa UGC valore incorporar en el apartado 3.a).2 del CR una fórmula expresa del tipo “de forma simultánea” o equivalente, con el fin de reforzar de manera más visible el carácter acumulativo. Se trata, no obstante, de una recomendación de mejora de la claridad del texto, y no de una deficiencia que impida considerar atendida en lo sustancial la observación formulada en el Informe 2º.

En consecuencia, este Servicio considera que la observación formulada en el Informe 2º respecto del apartado 3 del CR puede darse por resuelta en lo sustancial, al haberse incorporado el desarrollo mínimo exigible de los conceptos d) y e) y haberse clarificado, además, el alcance material del concepto c), sin perjuicio de las recomendaciones de mejora expuestas y de las observaciones específicas que procedan en apartados posteriores del presente informe respecto de la moderación de costes, la documentación justificativa, la compensación entre gastos o el diseño del control asociado a actuaciones financiadas mediante costes reales.

4.1.5 Determinación de explotaciones ubicadas en Andalucía.

El Informe 2º señaló que no se había definido el término “**explotación**”, y que, para reforzar la seguridad jurídica, resultaba recomendable incorporar una definición operativa o, al menos, invocar el significado del término en la norma apropiada. Examinada la nueva versión del CR, se comprueba que esta observación ha sido atendida. El CR define "explotación ganadera" remitiéndose a Ley 8/2003 (art. 3.2) y RD 479/2004 (art. 2). Esto se debe reflejar en los controles administrativos correspondientes, en particular mediante la utilización de la identificación individual de los animales y los cruces con SIGGAN.

4.1.6 Ámbito de Actuación de las Organizaciones de criadores, o sus asociaciones miembros (Apartado 4.a)1º)

En el Informe 2º se requirió aclaración del alcance de la expresión “ámbito de actuación en Andalucía” del apartado 4.a).1º, a fin de precisar si implicaba exclusividad territorial en esta CA o bastaba con que Andalucía quedase comprendida. Asimismo, se indicó la necesidad de incorporar al VC controles específicos para prevenir la doble financiación en entidades de ámbito supraautonómico y para asegurar la trazabilidad de gastos recurrentes entre anualidades.

Examinado el CR, el texto mantiene sin cambios la expresión “ámbito de actuación en Andalucía”, sin añadir una precisión expresa sobre su carácter exclusivo o no exclusivo.

No obstante, la UGC interpreta que no se exige exclusividad territorial, bastando con que Andalucía se encuentre comprendida dentro del ámbito de actuación de la organización o asociación. Asimismo, la UGC prevé que la comprobación del reconocimiento y del ámbito de actuación se realice mediante consulta al Sistema Nacional de Información ARCA, con la correspondiente pista de auditoría, y que se complemente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVW39HWZ7BL	PÁG. 10/23	



con controles dirigidos a evitar la doble financiación, en particular mediante cruces con SIGGAN, BDNS y, en su caso, otros órganos gestores.

Esta solución permite apreciar un avance significativo, quedando a criterio de esa UGC introducir en el CR una matización expresa del requisito territorial. No obstante, se recomienda valorar la conveniencia de incorporar de forma explícita que el requisito de ámbito de actuación en Andalucía no exige exclusividad territorial, por razones de mayor claridad y seguridad.

Por otra parte, el Cuadro VC se refuerza mediante:

1. cruces anti-doble financiación para organizaciones o asociaciones de ámbito supraautonómico; y
2. controles de trazabilidad y prevención de doble financiación de gastos recurrentes entre anualidades, incluyendo, en su caso, corte temporal y conciliación de justificantes o conceptos de gasto.

4.1.7 Admisión de solicitudes de asociaciones de criadores integradas en una organización de criadores, o de criadores que tengan programas de cría para varias razas.

En el Informe 2º se señaló que el apartado 3.c) del CR “Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones: No” no resolvía cómo debía tratarse la posible concurrencia de solicitudes presentadas por una organización de criadores y por sus asociaciones miembros para las mismas razas o actuaciones, ni si una misma entidad podía presentar solicitudes diferenciadas para distintas razas objetivo. Se indicó entonces que, en caso de admitirse tales supuestos, debían establecerse controles específicos para evitar la doble financiación, cuestión especialmente sensible en el contexto de OCS.

Examinado el CR, se comprueba que el apartado 3.c) mantiene la misma redacción, sin definir el alcance de la regla de admisión ni el tratamiento de la concurrencia entre organización y asociación miembro.

No obstante, de la NRI parece deducirse que la UGC admite la posibilidad de solicitudes concurrentes para una misma raza, al prever controles de identificación individual de los animales incluidos en la solicitud de pago para evitar duplicidades, así como la comprobación del reconocimiento oficial cuando una misma entidad solicite ayuda para distintas razas.

Ello constituye un avance, pero aún así se considera recomendable:

1. Definir en el CR la regla de admisión, por ejemplo, mediante una fórmula del tipo “una solicitud por entidad y raza” o criterio equivalente, precisando además el tratamiento aplicable cuando concurren solicitudes de una organización de criadores y de sus asociaciones miembros.
2. Si, como parece desprenderse de la NRI, se admite la presentación simultánea de solicitudes por una organización y por sus asociaciones miembros para las mismas razas y actuaciones, concretar qué controles y efectos se prevén para evitar la doble financiación, especialmente en el contexto de OCS.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVW39HWZ7BL	PÁG. 11/23	



3. En Cuadro VC control anti-duplicidad adaptado a OCS, con definición expresa de su alcance y de las consecuencias a aplicar cuando se detecten coincidencias o duplicidades.

4.1.8 Posibilidad de solicitar gastos de varios Planes Anuales de Actuación.

En el Informe 2º se indicó que el CR no precisaba la subvencionabilidad de gastos incluidos en varios PAA para un mismo beneficiario, raza y convocatoria, ni el número máximo de PAA admisibles, lo que generaba incertidumbre sobre la admisibilidad de actuaciones incluidas en planes distintos y se requirió a pronunciarse expresamente sobre tales extremos.

La cuestión ha sido reconducida en el apartado 4.b), que ya no gira en torno a varios PAA diferenciados, sino a un Plan de Actuación cuya duración se fijará en la convocatoria, pudiendo ser anual o plurianual, con un máximo de cinco años. En coherencia con ello, el apartado 21.a) prevé que las solicitudes de pago parciales (intermedios) se presenten tras la finalización de cada una de las anualidades incluidas en el Plan de Actuación.

Esta nueva redacción mejora la situación previa, ya que sustituye la lógica de varios PAA por la de un único Plan de Actuación, anual o plurianual. No obstante, no se recoge de forma expresa que cada solicitud o resolución tenga por objeto un único Plan de Actuación.

No obstante la observación puede tenerse por atendida, si bien sería recomendable que se refuerce la claridad del CR o de la convocatoria mediante una precisión expresa en el sentido de que cada solicitud se refiere a un único Plan de Actuación, sin perjuicio de que este pueda tener carácter anual o plurianual.

4.1.9 Subcontratación.

En el Informe 2º este Servicio advirtió que, aunque el CR permitía la subcontratación, debía verificarse que los terceros subcontratados para actividades técnicas vinculadas al programa de cría se encontraran identificados en el programa de cría oficialmente aprobado, conforme al artículo 8.4 del Reglamento (UE) 2016/1012. En su NRI la UGC indica que se incorpora al cuadro de VC el control relativo a que los terceros subcontratados se encuentren incluidos en el Programa de Cría.

Además se señaló que la posibilidad de subcontratación podía afectar a los OCS, debiendo la UGC acreditar que la metodología de cálculo había considerado adecuadamente dicho escenario o, en su defecto, que la subcontratación permitida no generaba sobrefinanciación. En su NRI la UGC afirma expresamente que se garantiza que la subcontratación no prevista en la metodología no genera sobrefinanciación de las asociaciones.

Resuelta

4.1.10 Compensación de gastos subvencionables

el apartado 5.c).2º del CR permitía la **compensación entre partidas** sin precisar **qué gastos subvencionables** podían compensarse. Por ello, se requirió a esa UGC que determinase:

- cómo podía afectar la compensación al **cumplimiento del objeto de la subvención**,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVW39HWZ7BL	PÁG. 12/23	



- que, tras la compensación, se siguieran respetando los **límites establecidos en el CR**, y
- que el **Plan de Actuación** pudiera seguir considerándose correctamente ejecutado.

el CR sigue sin precisar si la compensación puede producirse entre conceptos financiados mediante OCS (**a, b y c**) y conceptos financiados mediante **costes reales (d y e)**, ni entre qué conceptos concretos podría admitirse.

Esta falta de definición resulta especialmente relevante en una línea en la que coexisten dos sistemas distintos, la compensación entre conceptos con **OCS** y conceptos con **costes reales** puede afectar a la determinación del importe subvencionable final y dificultar el control del cumplimiento efectivo del objeto del Plan de Actuación, especialmente si no quedan definidos los límites de compensación o conceptos ni el tratamiento de supuestos en los que una parte relevante de las actuaciones inicialmente previstas no llegue a ejecutarse.

La NRI afirma que se permitirá entre d) y e) pero esta previsión **no se plasma en el CR**.

A fin de atenderla adecuadamente, y dado que el CR no limita la justificación mediante costes unitarios y costes reales, la UGC deberá en el VC prever controles y desarrollar en el MCE para:

- determinar cómo puede afectar al cumplimiento del objeto de la subvención,
- asegurar que, tras la compensación, se siguen respetando los límites establecidos en el CR.
- garantizar que el PA se pueda seguir considerando como correctamente ejecutado.

Estado: NO RESUELTA

4.1.11 Control del rendimiento lechero por asociaciones de criadores y autorización como entidad de control de rendimiento lechero.

En el Informe 2º este Servicio formuló dos observaciones: de una parte, señaló que el control del rendimiento lechero se realizase por controladores autorizados conforme al RD 663/2023, verificándose además que las actividades hubieran sido programadas por la entidad de control lechero o por la asociación u organización de criadores, de otra, la posible incoherencia o inconsistencia entre el apartado **5.c).1º.2** del CR que sitúa estos gastos en la anualidad en que hayan sido finalizados y el apartado 22, al coexistir en este último la opción de **“una sola forma de pago”, “pago del 100%” previa justificación**, deja sin cumplimentar formas de pago y a la vez admite **pagos parciales** con un mínimo del **25 %** y la falta de cumplimentación del apartado **22.b) “Secuencia del pago”**.

En el nuevo apartado 5.c).1º.2 se observa un avence, ahora exige que los controles de rendimiento lechero pertenezcan a **lactaciones validadas por la Entidad de Control Lechero**, conforme al RD 663/2023. La NRI añade que, a juicio de la UGC, en dicha validación queda comprendida la realización de los controles por **Controladores Autorizados**. En consecuencia, la observación puede considerarse atendida en lo sustancial en cuanto a la elegibilidad técnica del control lechero, sin perjuicio de su adecuado reflejo en el Cuadro VC.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVW39HWZ7BL	PÁG. 13/23	



La NRI aclara además que la justificación de las actuaciones de Control de Rendimiento Lechero se incluyen a la vez en la solicitud de pago con el resto de actuaciones que se llevan a cabo en el mismo periodo de ejecución y que **lo que venía difiriéndose no era la justificación, sino parte del control administrativo**, por depender de la certificación de CACLO. Sin embargo, esa precisión no aparece recogida con el mismo grado de concreción en el CR, que se limita a vincular estos gastos a la anualidad en que hayan sido finalizados y a fijar, en el apartado 21.a), el plazo de presentación de las solicitudes de pago parciales por referencia a la finalización de cada una de las anualidades incluidas en el Plan de Actuación.

Por ello, se considera que el **régimen de pagos sigue sin quedar bien cerrado**. El CR mantiene en el apartado 22.a) la opción de “una sola forma de pago”, marca simultáneamente el pago del 100 % previa justificación y la posibilidad de pagos parciales con un mínimo del 25 %, y deja sin cumplimentar el apartado 22.b) “Secuencia del pago”. A ello se añade que el apartado 21.a) prevé solicitudes de pago parciales por anualidad, por referencia a la finalización de cada una de las anualidades incluidas en el PA, sin aclarar cómo se articulan dichas solicitudes parciales con el pago final. Debe recordarse, además, que GEA y el Informe Anual de Rendimiento no admiten más de una solicitud de pago final, por lo que las anteriores necesariamente deben tener naturaleza de pagos intermedios.

En consecuencia, el SegOP considera la observación parcialmente resuelta: resuelta en lo sustancial en cuanto al control lechero, y no en cuanto a la coherencia del régimen de pagos. A fin de cerrar adecuadamente esta cuestión, se considera **recomendable**:

1. **Aclarar** que los pagos parciales son pagos intermedios, en qué condiciones se presentan y cómo se relacionan con el único pago final que admite el sistema.
2. Aclarar la aparente contradicción entre 22.a) en el que se marca “**Una sola forma de pago**” y, simultáneamente, se consignan el «**pago del 100%** previa justificación» (22.a).1º y «**pagos parciales**» del apartado 22.a).3º.
3. Fijar, en los casos que proceda, la **secuencia de pagos** en el apartado 22.b) del CR.

4.1.12 Modificación de la resolución y modificación de los programas de cría.

En el Informe 2º se señaló que la UGC, **en el Cuadro VC**, había indicado que la modificación de un Programa de Cría no implicaba por sí sola la modificación de la resolución de concesión, al entender que las actuaciones aprobadas eran las incluidas en el Programa de Cría a fecha de solicitud de ayuda, sin admitirse actuaciones distintas por modificaciones posteriores. No obstante, quedó pendiente de aclarar el tratamiento de aquellas actuaciones que, estando incluidas en el Programa de Cría a la fecha de solicitud, dejasen de estarlo con posterioridad, por haber sido eliminadas en una modificación posterior del citado Programa, y si su no ejecución podía suponer un incumplimiento de la resolución.

Examinado el CR, se comprueba que el apartado 20.a) mantiene una regulación genérica de la modificación de la resolución de concesión, previendo su procedencia, entre otros supuestos, por alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, no consecución íntegra de los objetivos o realización

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVW39HWZ7BL	PÁG. 14/23	



parcial de la actividad. Sin embargo, el CR no contempla expresamente el supuesto específico de modificación posterior del Programa de Cría ni el tratamiento singular de las actuaciones inicialmente admisibles que dejen de serlo por una modificación oficial sobrevenida. Por su parte, el **apartado 20.c)** del CR que se ha citado en el VC se refiere a la posibilidad de modificar la resolución por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de **estabilidad presupuestaria** y sostenibilidad financiera, por lo que no constituye, en sentido estricto, el precepto aplicable.

No obstante, en la NRI la UGC ha aclarado expresamente que solo se aceptarán modificaciones del Programa de Cría de forma previa a la solicitud de ayuda y que, en el caso de actuaciones que, estando incluidas en el Programa de Cría a fecha de solicitud, dejen de estarlo a la fecha de finalización por haber sido eliminadas posteriormente, dejarán de ser subvencionables y se modificará la resolución de concesión. Esta precisión da respuesta sustancial a la cuestión que había quedado abierta en el Informe 2º, pues despeja que no se imputará automáticamente al beneficiario un incumplimiento por la mera desaparición sobrevenida de la actuación en el Programa de Cría, sino que deberá adaptarse la resolución a esa nueva situación.

La observación puede considerarse atendida en lo sustancial desde el punto de vista material, al haber quedado aclarado por la UGC el criterio aplicable:

- las actuaciones subvencionables son las incluidas en el Programa de Cría vigente a fecha de solicitud;
- no se admitirán actuaciones nuevas derivadas de modificaciones posteriores; y
- si una actuación inicialmente incluida deja de estarlo por modificación posterior del Programa, dejará de ser subvencionable y procederá la modificación de la resolución.

No obstante, esta solución no aparece recogida con el mismo grado de concreción en el CR, que sigue formulando la modificación de la resolución en términos generales. Por ello, y sin alterar el sentido favorable de la presente valoración, se considera recomendable que esa UGC valore incorporar esta precisión en el propio CR, a fin de reforzar la seguridad jurídica y la coherencia entre la admisibilidad de las actuaciones, la ejecución del Plan de Actuación y la eventual modificación de la resolución.

4.1.13 Metodología costes unitarios.

La NRI de la UGC en respuesta confirma que la metodología empleada viene respaldada por un Informe de la UCO, por lo que hemos de entender que la UGC garantiza que dispone de respaldo documental adecuado y suficiente. No hay más observaciones.

4.1.14 Obligaciones y compromisos de los beneficiarios.

En el Informe 2º se reiteró la observación del informe 1º, instando a esa UGC a Incluir en el CR los compromisos y obligaciones de los beneficiarios, el periodo durante el que deben mantenerse y, en su caso, la posibilidad de prórroga y sus condiciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVW39HWZ7BL	PÁG. 15/23	



La NRI indica que “los requisitos para obtener la ayuda descritos en el apartado 4. b) del CR se verifican en el control administrativo de la solicitud de ayuda. Entre otras las entidades beneficiarias tienen la obligación de mantener estos requisitos, así como las obligaciones y compromisos que se encuentran descritas como condiciones de elegibilidad en el **apartado 5 del CR** y se procede a su verificación en el control administrativo de la solicitud de pago. No se ha incluido en otro apartado del CR para no ser reiterativos.”

Se recomienda, no obstante, **la cumplimentación del apartado 5.e) del CR** “Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto”.

4.1.15 Otros criterios proporcionales de graduación (Apartado 24.b)

En el Informe 2º este Servicio reiteró la observación formulada en el informe 1º, señalando que el CR contemplaba dos elementos cuya interrelación debía aclararse: de una parte, el sistema de pago fraccionado; de otra, la naturaleza plurianual de la resolución de concesión. En ese contexto, se requirió a esa UGC que precisase cómo afectan los criterios de graduación del apartado 24.b) al cumplimiento individual de cada anualidad del Plan y al cumplimiento global del conjunto del Plan, así como el tratamiento de aquellos supuestos en los que, aplicada una reducción del 100 %, deba determinarse si dichos importes quedan definitivamente excluidos del cómputo global o pueden ser tenidos en cuenta posteriormente. Esta clarificación se consideró esencial para garantizar la coherencia del sistema y la seguridad jurídica del beneficiario, especialmente en resoluciones plurianuales con pagos fraccionados.

La NRI indica que, a juicio de la UGC, las observaciones ya no aplican y solicita revisar de nuevo el apartado 24.b), pero no aporta una aclaración expresa sobre la interrelación entre pagos fraccionados, anualidades y graduación global. El CR tampoco incorpora la clarificación requerida. Persisten, por ello, dudas que afectan a la trazabilidad del control y a la seguridad jurídica del beneficiario. En particular, sigue sin aclararse si, cuando una anualidad o parte de gasto recibe una reducción del 100 %, ese resultado queda definitivamente excluido del cómputo global o puede ser “recuperado” al comparar posteriormente el resultado conjunto del Plan con el importe total aprobado en la resolución.

A ello se añade una cuestión especialmente relevante: el apartado 21.a) permite solicitudes de pago parciales por referencia a la finalización de cada una de las anualidades incluidas en el Plan de Actuación, pero el CR no prevé ningún mecanismo de regularización para el caso de que el resultado global al final del Plan difiera del resultado parcial ya abonado. Si los criterios de graduación del apartado 24.b) operan al cierre del Plan, ¿cómo se regularizan los pagos parciales ya efectuados? Además, el propio apartado 24.b) contiene dos reglas distintas ligadas al umbral del 50 %, con bases de referencia y consecuencias en apariencia diferentes, sin aclarar su coordinación.

En consecuencia, se requeriría por parte de esa UGC que precise:

1. si los criterios del apartado 24.b) operan por anualidad, globalmente o en ambos planos;
2. el tratamiento de anualidades o gastos con reducción del 100 %; y
3. el mecanismo de regularización de pagos parciales/intermedios cuando el resultado global del Plan difiera del parcial ya abonado, en coherencia con el apartado 21.a).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVW39HWZ7BL	PÁG. 16/23	



4.1.16 Definición de “Importe determinado”

Examinado el CR se comprueba que la observación ha sido atendida, se incorpora una definición operativa y una secuencia de cálculo del “importe determinado”, estableciendo el importe pagadero en función de la solicitud de pago y de la decisión de concesión y el importe pagadero tras el examen de la admisibilidad del gasto

4.1.17 Artículo 31.2 Ley General de Subvenciones.

No se realizaron observaciones en el Informe 2º.

4.1.18 Prorrateo sobre costes unitarios y costes reales.

En el Informe 2º se observó que dado que la intervención combinaba costes unitarios (OCS) para los conceptos a), b) y c) y costes reales para los conceptos d) y e), resultaba necesario definir un procedimiento claro de prorrateo compatible con ambas modalidades.

Examinado el CR, se comprueba que el apartado 5.b) mantiene el mecanismo de prorrateo cuando la disponibilidad presupuestaria sea insuficiente, aplicando un coeficiente sobre los importes de ayuda que excedan de 36.000 euros. Ahora bien, el CR no detalla cómo debe aplicarse ese coeficiente cuando el importe total de la ayuda está compuesto simultáneamente por OCS y por costes reales, ni cómo se coordina el prorrateo con la compensación prevista en el apartado 5.c).2º, cuyo campo de conceptos compensables continúa sin concretarse.

La NRI se limita a indicar que el prorrateo se aplicará, a partir de 36.000 euros, sobre el importe total de la ayuda, pero no añade reglas adicionales sobre la base de cálculo, el momento de aplicación, la eventual regularización en pago final ni la forma de operar cuando concurren OCS y costes reales. En particular, el CR sigue sin aclarar si el prorrateo se aplica de forma diferenciada a cada modalidad de coste o de forma global sobre el importe total solicitado, cuestión que tiene efectos directos sobre la cuantía final a percibir en cada concepto.

A juicio de este Servicio, la falta de esa definición operativa, unida a la compensación al 100 % aún no concretada en el CR, puede trasladar a fases posteriores de ejecución y pago ajustes que deberían quedar mejor delimitados ex ante, dificultando el control de la coherencia del Plan de Actuación y la trazabilidad del cálculo de la ayuda. En ese contexto, el diseño actual del prorrateo puede generar, como riesgo potencial, incentivos a sobredimensionar la parte OCS de la solicitud inicial, especialmente si después la ejecución real se reequilibra mediante costes reales y compensación, sin que el CR defina con claridad los límites y efectos. Este riesgo no queda eliminado por los criterios de graduación del apartado 24.b), que operan en una fase posterior.

En consecuencia, este Servicio considera la vigencia de la observación ya que será necesario que esa UGC complete la determinación del prorrateo indicando:

1. cómo se aplica el coeficiente cuando la ayuda está compuesta por OCS y costes reales;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVW39HWZ7BL	PÁG. 17/23	



2. cómo se coordina el prorrateo con la compensación del apartado 5.c).2º; y
3. cuál es el procedimiento operativo aplicable en términos de base de cálculo, momento de aplicación, regularización en pago final y pista de auditoría.

4.1.19 Apartado 23.

Se recomienda revisar la formulación de la columna “Reiteración (n.º incumplimientos)” del apartado 23 del CR para asegurar y casar mejor su correspondencia con el **Anexo 1 del RD 147/2023**, en particular en lo relativo a la “Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación” y “Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones” que son las expresiones recogidas en dicho Anexo 1.

4.2. Otras cuestiones y recomendaciones que requieren revisión y mejora y no corresponden a la verificabilidad y controlabilidad

No se hacen observaciones a este apartado.

5. Conclusión y firma

Visto lo anterior, se informa el borrador de cuadro resumen de la intervención 6505.2, a fin de que se atiendan las observaciones realizadas tanto en el presente informe como en el Cuadro VC anexo, y se lleven a cabo las mejoras oportunas.

Este informe se emite con carácter final condicionado, atendiendo a la urgencia manifestada por la UGC.

No obstante, su carácter favorable queda supeditado a la incorporación efectiva de las mejoras en el PO y en el Cuadro VC, garantizando su plena adecuación a los preceptos de aplicación, incluidos los derivados del Real Decreto 147/2023, en especial lo relativo al casamiento con el Anexo I de dicho Real Decreto.


En consecuencia, queda bajo la responsabilidad de la UGC la correcta adecuación del PO al marco normativo y a las observaciones técnicas recogidas en este informe y en el Cuadro VC.

Por último, se hace constar que, aunque este informe se emite con carácter final (condicionado), el SegOP analizará cada elemento de control en el proceso de revisión del Manual Específico, a fin de garantizar su plena coherencia técnica y normativa.

EL JEFE DE SERVICIO
DE SEGUIMIENTO CONTROL INTERNO

Fdo: Rafael Estévez María

18 de 18

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	10/03/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAM99B234RXUSKQ9RVW39HWZ7BL	PÁG. 18/23	

